

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 16 de julio 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA NIT 805-025-964-3
Demandado: IRENÉ HUILA CHALARES CC 66.732.334
Apod Dte: CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
gerencia@gestionlegal.com.co.
Rdo 76001400302820210033700.

Auto. No.724.

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA contra IRENÉ HUILA CHALARES, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a IRENÉ HUILA CHALARES pagar a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$ 5'954.682 CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** por concepto de saldo insoluto representado en pagare No 377845527153.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **19 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

- 2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.
- 3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- 4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 6.) **RECONOCER** personería a la Dra. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula N°. 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria